



Universidad de Puerto Rico en Aguadilla



REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN AGUADILLA

Número: 9300

Fecha: 13 de agosto de 2021

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz
Secretario de Estado

A stylized blue ink signature of Omar J. Marrero Díaz.

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado

CERTIFICACIÓN NÚM. 11 (2021-2022)

Contenido

Artículo 1.1 – Resumen Ejecutivo	5
Artículo 1.2 – Preámbulo	5
Artículo 1.3 – Título	5
Artículo 1.4 – Base Legal	5
Artículo 1.5 – Propósito	5
Artículo 1.6 – Alcance y Aplicación	6
CAPÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	6
Artículo 2.1 – Política Institucional	6
Artículo 2.2 – Interpretación	6
Artículo 2.3 – Prohibición de Discrimen	7
Artículo 2.4 – Políticas contra Hostigamiento Sexual y el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Uso de Alcohol	7
Artículo 2.5 – Expedientes de Estudiantes	7
CAPÍTULO III – ASPECTOS ACADÉMICOS	8
Artículo 3.1 – Relación Académica	8
Artículo 3.2 – Garantías sobre Creencias Personales	8
Artículo 3.3 – Atención Académica fuera del Salón de Clase	8
Artículo 3.4 – Disciplina en el Salón de Clase	8
Artículo 3.5 – Prontuario o Temario del Curso	9
Artículo 3.6 – Evaluación del Estudiante	9
Artículo 3.7 – Revisión de la Calificación	9
Artículo 3.8 – Reposición de Material por Ausencia del Profesor	10
Artículo 3.9 – Reconocimiento por Trabajo Académico y Autoría	10
CAPÍTULO IV – DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES	10
Artículo 4.1 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles	10
Artículo 4.2 – Apoyo Administrativo a Actividades Estudiantiles	10
Artículo 4.3 – Autorización Previa del Uso de Instalaciones Universitarias	11
Artículo 4.4 – Conducta durante Actividades	11
Artículo 4.5 – Autoridad para Prohibir Actividades en Situaciones de Peligro	12
Artículo 4.6 -Publicaciones y Promociones	12

Artículo 4.7 – Organizaciones Estudiantiles Reconocidas	13
Artículo 4.8 – Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles.....	13
Artículo 4.9 – Creación y Reconocimiento de Organizaciones	13
CAPÍTULO V – REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL	17
Artículo 5.1 – Reclamos de Derechos a través de Representación Estudiantil	17
Artículo 5.2 – Participación en Organismos Universitarios	17
Artículo 5.3 – Participación en Actividades Universitarias.....	17
Artículo 5.4 – Participación en Procesos Eleccionarios	17
Artículo 5.5 – Representación de la Universidad	18
Artículo 5.6 – Difusión de Información.....	18
CAPÍTULO VI – ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES	
UNIVERSITARIAS	18
Artículo 6.1 – Servicios Universitarios.....	18
Artículo 6.2 – Instalaciones Físicas	18
Artículo 6.3 – Horarios de los Cursos.....	18
CAPÍTULO VII – INFRACCIONES.....	19
Artículo 7.1 – Infracciones a las Normas Relativas a los Derechos y Deberes de los Estudiantes.....	19
CAPÍTULO VIII – ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL	19
Artículo 8.1 – Política Universitaria de Reconocimiento a la Participación Estudiantil	19
Artículo 8.2 – Consejo General de Estudiantes	20
Artículo 8.3 – Funciones del Consejo General de Estudiantes.....	20
Artículo 8.4 – Funcionamiento Interno.....	22
CAPÍTULO IX – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL EN EL GOBIERNO	
INSTITUCIONAL	22
Artículo 9.1 – Política de Participación Estudiantil.....	22
Artículo 9.2 – Departamentos Académicos	22
Artículo 9.3 – Representantes en los Departamentos	22
Artículo 9.4 – Senado Académico	24
Artículo 9.5 – Junta Administrativa.....	24
Artículo 9.6 – Junta Universitaria.....	24
CAPÍTULO X – SOBRE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	25
Artículo 10.1 – Derechos y Deberes Éticos de los Representantes Estudiantiles.....	25

Artículo 10.2 – Términos de la Representación y su Vigencia.....	25
CAPÍTULO XI – PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES	25
Artículo 11.1 – Elección de los Representantes Estudiantiles	26
Artículo 11.2 – Criterios de Elegibilidad para ser Candidatos a Puestos Electivos	26
Artículo 11.3 – Proceso de Nominaciones.....	27
Artículo 11.4 – Elecciones	27
CAPÍTULO XII – SOBRE PROCESOS DE CONSULTA.....	28
Artículo 12.1 – Consultas por Medios Electrónicos	28
CAPÍTULO XIII – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.....	30
CAPÍTULO XIV – DISPOSICIONES FINALES	30
Artículo 14.1 – Instalaciones Universitarias	30
Artículo 14.2 – Estudiante	30
Artículo 14.3 – Enmiendas y Derogación.....	30
Artículo 14.4 – Separabilidad	31
Artículo 14.5 – Salvedad.....	31
Artículo 14.6 – Asuntos No Reglamentados.....	31
Artículo 14.7 – Vigencia.....	31

Artículo 1.1 – Resumen Ejecutivo

Este Reglamento establece los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, incluyendo temas tales como: aspectos académicos, entre ellos, disciplina en el salón de clases, prontuarios, evaluaciones, revisión de las calificaciones; actividades y asociaciones estudiantiles; acceso a servicios y disfrute de facilidades universitarias; infracciones; procesos electorales estudiantiles y normas disciplinarias. Este Reglamento establece normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento 7733, según enmendado.

Artículo 1.2 – Preámbulo

El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña.

Por otro lado, la comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que constituya, so pretexto a la libre expresión, una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de la UPRAg, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad y respeto hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que discrepan.

Este Reglamento tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes de la UPRAg, cónsonos con los objetivos fundamentales establecidos por la Ley de la Universidad de Puerto Rico (UPR), Reglamento General y Reglamento General de Estudiantes. Esta ley reconoce los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a ésta.

Artículo 1.3 – Título

Estas normas se conocerán como el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla (UPRAg).

Artículo 1.4 – Base Legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (B) de la “Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 13, 2009-2010, según enmendada.

Artículo 1.5 – Propósito

- A. Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, establecer las estructuras necesarias para su más

eficaz participación en ella y disponer las reglas que posibiliten la mejor y más adecuada convivencia de los estudiantes entre sí y con el personal universitario.

- B. Además, suplementa lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, ajustándolo a las necesidades peculiares de la UPRAg, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 1.6 – Alcance y Aplicación

- A. Es aplicable en todas las dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.
- B. Este se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.
- C. El rector tendrá la responsabilidad principal por la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2.1 – Política Institucional

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general.

El estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos. La Universidad de Puerto Rico en Aguadilla garantizará asimismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.

Artículo 2.2 – Interpretación

- A. Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento.
- B. Todos los títulos, puestos y las funciones incluidas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse a, o ser ocupados o ejecutados por hombre o mujer

indistintamente.

Artículo 2.3 – Prohibición de Discrimen

- A. La UPRAg prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo, prestación de servicios, derechos, beneficios, programas y actividades que brinda la Universidad por razones de raza, color, sexo, lugar de nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, embarazo, ideas o creencias religiosas o políticas, género, orientación y/o preferencia sexual real o percibida, nacionalidad, origen étnico, diversidad funcional, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica o de género en todas sus manifestaciones o acecho.
- B. La UPRAg garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la Universidad, así como las modificaciones razonables para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.

Artículo 2.4 – Políticas contra Hostigamiento Sexual y el Uso Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Uso de Alcohol

- A. Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. No se tolerará en UPRAg el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.
- B. Es política de UPRAg promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y uso de alcohol.
- C. La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la UPRAg para cada caso.

Artículo 2.5 – Expedientes de Estudiantes

- A. Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán enumerados y bajo archivo en un lugar seguro. La información de estos expedientes no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la UPRAg o fuera de esta, a menos que medie el consentimiento del estudiante, o sus padres o tutor en caso de ser menor de edad, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley.
- B. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes, académicos y disciplinarios, y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos.
- C. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no

sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes, ni de los derechos reconocidos en este Reglamento.

CAPÍTULO III – ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 3.1 – Relación Académica

- A. La relación entre el docente y el estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. Ninguno utilizará el salón de clase para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole.
- B. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica.

Artículo 3.2 – Garantías sobre Creencias Personales

- A. La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.
- B. Lo anterior no exime al estudiante de cumplir con los requisitos del curso.

Artículo 3.3 – Atención Académica fuera del Salón de Clase

- A. La relación del estudiante y del docente fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo.
- B. El estudiante tiene derecho a reunirse con su profesor en un horario señalado para orientarse y esclarecer aspectos de su labor académica. Cuando el profesor no se encuentre en su horario de oficina, el estudiante puede acudir al director de su departamento.

Artículo 3.4 – Disciplina en el Salón de Clase

- A. La asistencia puntual a clases, laboratorios, prácticas y actividades académicas correspondientes es compulsoria para el estudiante. En caso de ausencias por causa de

representación estudiantil oficial institucional, el estudiante recibe una excusa oficial del Decanato de Estudiantes, la cual presentará a sus profesores.

- B. La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al decano, director de departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario.

Artículo 3.5 – Prontuario o Temario del Curso

- A. El estudiante tiene derecho a recibir el prontuario o temario de curso, no más tarde de la primera semana de clases. El documento puede ser presentado en formato impreso o electrónico. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes y viceversa. La UPRAg promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento. El prontuario o temario del curso incluirá los elementos que aparecen en la Certificación 112 (2014-2015) o su eventual sustituto de la Junta de Gobierno y cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes (certificaciones y/o cartas circulares).
- B. En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico el estudiante tendrá derecho de solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.

Artículo 3.6 – Evaluación del Estudiante

- A. El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada solo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico.
- B. El profesor tiene un máximo de 3 semanas para notificar al estudiante la calificación obtenida en su trabajo académico. Cuando el profesor no cumpla con el tiempo estipulado, el estudiante puede acudir al director del departamento. El estudiante tendrá la oportunidad de revisarlos una vez sean calificados.
- C. El estudiante tendrá acceso a las calificaciones que estén disponibles antes de la fecha de bajas parciales.

Artículo 3.7 – Revisión de la Calificación

El estudiante tendrá derecho a solicitar al profesor una revisión de la calificación cuando entienda

que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en UPRAg. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. La Solicitud para Cambio de Calificación establece los procedimientos a seguir para garantizar una revisión justa y adecuada.

Artículo 3.8 – Reposición de Material por Ausencia del Profesor

- A. El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.
- B. El día y hora de reposición no será impuesto por el profesor, será por acuerdo entre el profesor y todos los estudiantes matriculados en su clase.

Artículo 3.9 – Reconocimiento por Trabajo Académico y Autoría

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.

CAPÍTULO IV – DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 4.1 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles

- A. El estudiante de UPRAg tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.
- B. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la Universidad en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no confliga con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.
- C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

Artículo 4.2 – Apoyo Administrativo a Actividades Estudiantiles

- A. Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla ha establecido el horario de 10: 30 am a 12:00 pm todos los martes y jueves donde no se ofrecen clases, laboratorios, ni exámenes.
- B. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, cada semestre se proveerá, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.

Artículo 4.3 – Autorización Previa del Uso de Instalaciones Universitarias

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones en UPRAg para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del Decano de Estudiantes. Para este trámite el solicitante presentará una carta acompañado con el formulario de solicitud de uso de facilidades. Este requisito tiene el objetivo de asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar. La aprobación de uso del lugar estará condicionada a que no se interrumpa la labor docente, ni el desarrollo de otras actividades legalmente autorizadas. No se requiere la firma ni presencia del asesor de una organización estudiantil reconocida que pida el uso de la misma y de ser un estudiante no se necesitará la firma, de ningún profesor ya que la responsabilidad de las facilidades recae en el solicitante.

Artículo 4.4 – Conducta durante Actividades

- A. Los estudiantes tienen el derecho de llevar a cabo las actividades extracurriculares y cocurriculares dentro de la Universidad en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.
- B. Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:
 - 1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de UPRAg ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de UPRAg o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.5.
 - 2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
 - 3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.
 - 4. No causará daño a la propiedad de la UPRAg ni a la de otras personas ni incitará a

producirlos.

5. No impedirá ni obstaculizará el libre acceso ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza de la UPRAg.
6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares de la UPRAg ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.
7. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, serán responsables de observar que los medios empleados y el anuncio de sus actividades sean cónsonos con las disposiciones y reglamentos de UPRAg y de la UPR. Como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

Artículo 4.5 – Autoridad para Prohibir Actividades en Situaciones de Peligro

- A. En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de UPRAg, el rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en el Recinto. Igual derecho asistirá al presidente de la Universidad en relación con toda la Institución o UPRAg.
- B. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 4.6 -Publicaciones y Promociones

A. Publicaciones

1. El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias. Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución en la UPRAg:
 - a. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - b. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.

B. Promociones

1. El despliegue de avisos, anuncios y otras publicaciones, tales como carteles, cartelones, cruza calles, se hará sólo en los lugares oficialmente asignados por el Decanato de Administración y en armonía con la reglamentación que sobre el particular establezca dicho decanato.

Artículo 4.7 – Organizaciones Estudiantiles Reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la UPRAg estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.

Artículo 4.8 – Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles

- A. El Comité de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles estará constituido por las siguientes personas:
1. El decano de estudiantes quien será su presidente.
 2. Un (1) funcionario universitario designado por el decano de estudiante, como coordinador de las organizaciones estudiantiles.
 3. Dos (2) estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes de la UPRAg.
 4. Un (1) profesor elegido por el Senado Académico.
- B. Este Comité deberá constituirse no más tarde de sesenta (60) días lectivos a partir del primer día de clases y estará en funciones durante el año académico y /o hasta que el nuevo Comité sea constituido.
- C. Mientras no esté constituido este Comité, será el decano de estudiantes responsable de las funciones de ese organismo.
- D. La designación de los dos estudiantes se hará interinamente, hasta que el Consejo de Estudiantes haga la designación correspondiente.
- E. El profesor designado ocupará su puesto por el término que el Senado Académico determine.

Artículo 4.9 – Creación y Reconocimiento de Organizaciones

- A. Cualquier grupo de estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial del organismo o funcionario designado para ese propósito.
- B. El Comité de Reconocimiento evaluará toda organización de estudiantes que lo solicite de

acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios que, a estos fines, se elaboren. Toda decisión respecto al reconocimiento de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas en el periodo no más tarde de 15 días laborables a partir de la fecha de reunión del Comité de Reconocimiento. El término de duración del reconocimiento oficial será de un (1) año y se renovará en el periodo del tiempo establecido en las normas internas de la UPRAg. Allí se establecerá además el término de duración del reconocimiento.

- C. Las decisiones que emita el organismo o funcionario acreditador serán apelables ante el rector. La organización estudiantil podrá apelar su decisión con la ayuda del CGE de la UPRAg.

Artículo 4.10 – Uso de Instalaciones por Organizaciones Estudiantiles Reconocidas

Las organizaciones estudiantiles reconocidas tendrán derecho al uso de las instalaciones institucionales en conformidad con las normas reglamentarias. Serán responsables de las actuaciones de los participantes en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los participantes en su carácter individual.

Artículo 4.11 – Participación en Organizaciones Estudiantiles

- A. Todo estudiante de UPRAg tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización.
- B. Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, orientación sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.
- C. Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro o fuera de UPRAg que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico, corporal o moral, o perjudique de algún modo la salud a persona alguna o afecte el buen nombre de UPRAg o de la UPR, será causa suficiente para revocar el reconocimiento a la organización y para formular cargos a los miembros concernidos.
- D. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, o entienda que la misma violenta los reglamentos y normas establecidas por la Ley de la Universidad de Puerto Rico o contenidas en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico o de este reglamento, podrá querellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de tales organizaciones en su unidad

institucional, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan. El procedimiento para estas querellas es el siguiente:

1. Toda querella deberá presentarse por escrito ante el Comité, la cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.
2. El presidente y el asesor de la organización estudiantil reconocida serán notificados al respecto, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 4.12 de este Reglamento.
3. La decisión del Comité será notificada a la parte querellante y a la directiva de la organización estudiantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.12.
4. Cualquier revisión o apelación de la decisión del Comité podrá efectuarse según se establece en el Artículo 4.12 de este Reglamento.

E. Ninguna organización estudiantil será reconocida si:

1. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de su matrícula para aceptar un miembro.
2. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.
3. Falla en someter su formulario de solicitud y documentos requeridos, reglamento, criterios para selección de miembros, lista de oficiales directivos, plan de trabajo, en la fecha establecida. En caso de renovación de reconocimiento, deberá además someter informe de actividades realizadas.
4. Discrimina por motivos políticos, religiosos, de raza, color, sexo, incapacidad, nacimiento y origen, condición social, orientación sexual y económica, tanto en su estructura interna como en sus actividades.
5. No tiene un asesor que sea funcionario de la comunidad universitaria.
6. No está constituida por estudiantes de la Universidad de Puerto Rico de Aguadilla.

F. De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.

Artículo 4.12 – Suspensión o Revocación del Reconocimiento

- A. El Comité de Reconocimiento tiene la facultad de imponer las siguientes sanciones: amonestación, probatoria o revocación del reconocimiento a cualquier organización en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes razones:
1. Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por el Comité Reconocimiento los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en su reglamento o estatutos.
 2. No tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades.
 3. Por la violación de las normas institucionales.
 4. Cuando las actividades de la organización son incompatibles con los fines para las cuales se creó la misma.
- B. Para la revocación del reconocimiento oficial a una organización estudiantil se seguirá el siguiente procedimiento:
1. El Comité podrá revocar el reconocimiento oficial a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiantes o este Reglamento.
 2. El Comité puede imponer las siguientes sanciones a la organización que violente las normas establecidas:
 - a. Amonestación
 - b. Probatoria por tiempo definido sin exceder un semestre académico durante el cual otra violación a cualquier norma o reincidencia en la violación a cualquier norma o reincidencia en la violación que motivó la probatoria tendrá consecuencia de suspensión.
 - c. Suspensión del reconocimiento sin exceder un año natural. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión.
 3. El Comité tendrá autoridad para pedir documentos e información perteneciente a la organización estudiantil relativos a cualquier querella que se presente por escrito ante este Cuerpo.
 4. En caso de sanción disciplinaria, el Comité notificará al presidente o asesor de la organización de las vistas que se celebrarán. La organización tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos anticipadamente y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización estudiantil tendrá derecho a ser escuchado en dichas vistas.
 5. La decisión le será notificada por el Comité a la directiva de la organización estudiantil no más tarde de 48 horas laborables, luego de haberse tomado la decisión de revocación, disponiéndose que en la notificación se señalen claramente las causas que motivaron dicha

acción. La decisión de revocación se tomará a base de votación que refleje la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

6. Una reconsideración de la decisión del Comité podrá solicitarse no más tarde de cinco (5) días laborables luego de notificada la decisión. El Comité tomará una decisión sobre el pedido de revisión dentro de los quince (15) días laborables a partir de la fecha en que se radicó la solicitud. La determinación final sobre la reconsideración será notificada al presidente o Asesor de la organización, según lo establecido en este Artículo.
7. La Organización Estudiantil con la ayuda del CGE UPRAg podrá apelar la decisión del Comité ante el rector de la UPRAg no más tarde de quince (15) días laborables, luego de recibir la decisión del Comité de Reconocimiento.
8. El rector tomará una decisión sobre la solicitud dentro de los quince (15) días laborables posteriores a la petición.
9. En caso de que el rector no emita una decisión dentro del tiempo estipulado, prevalecerá la decisión del Comité.

CAPÍTULO V – REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 5.1 – Reclamos de Derechos a través de Representación Estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

Artículo 5.2 – Participación en Organismos Universitarios

La UPRAg respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los organismos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 5.3 – Participación en Actividades Universitarias

El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la UPRAg como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.

Artículo 5.4 – Participación en Procesos Eleccionarios

El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos eleccionarios para la selección de sus representantes en el Consejo General de Estudiantes de la UPRAg; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 5.5 – Representación de la Universidad

El estudiante deberá representar dignamente a la UPRAg en todos los actos académicos, científicos, artísticos y deportivos en que participe.

Artículo 5.6 – Difusión de Información

Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en la Universidad tanto por vías de su CGE de la UPRAg y de la Administración del Recinto.

CAPÍTULO VI – ACCESO A SERVICIOS Y DISFRUTE DE FACILIDADES UNIVERSITARIAS

Artículo 6.1 – Servicios Universitarios

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios establecidos en la UPRAg, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y psicológicos, servicios a estudiantes con impedimentos, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea la Unidad. Además, los estudiantes tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios.

Artículo 6.2 – Instalaciones Físicas

El estudiante tendrá el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Artículo 6.3 – Horarios de los Cursos

- A. El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa.
- B. De una clase requerir tiempo adicional al establecido reglamentariamente, sea por material no cubierto, exámenes no ofrecidos u otra actividad académica, los estudiantes tendrán que firmar

un consentimiento aprobado por el decano de asuntos académicos según lo establece la Certificación 2007-08-14 del Senado Académico de la UPRAg. El ofrecimiento de estas actividades, se hará por acuerdo con $\frac{3}{4}$ partes del estudiantado en la sección concernida. El profesor debe presentar evidencia de los acuerdos tomados con estos estudiantes al director del departamento según lo establece la Solicitud de Autorización para Actividades Académicas fuera del Horario Regular del Curso.

- C. En caso de que algún estudiante no pueda participar de la actividad académica fuera del horario regular del curso, los estudiantes no serán penalizados, sin embargo serán responsables por el material discutido.
- D. Durante los días asignados como periodo de repaso en el Calendario Académico, el estudiantado estará libre de toda obligación académica para que puedan dedicar este tiempo a estudiar. Los profesores atenderán a los estudiantes por mutuo acuerdo durante el periodo de repaso y de exámenes finales. Los profesores no administrarán exámenes parciales ni finales, ni asignarán trabajos, ni repondrán clases durante este periodo.
- E. En caso de tardanzas no notificadas por el profesor, el estudiante esperará quince (15) minutos en cursos cuya duración sea programada de cincuenta minutos (50). En cursos de mayor duración esperará cinco (5) minutos adicionales por cada media hora de clase adicional a los (50) minutos.

CAPÍTULO VII – INFRACCIONES

Artículo 7.1 – Infracciones a las Normas Relativas a los Derechos y Deberes de los Estudiantes

Cualquier estudiante de la UPRAg que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela siguiendo el procedimiento establecido en las políticas para someter querellas. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil.

CAPÍTULO VIII – ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 8.1 – Política Universitaria de Reconocimiento a la Participación Estudiantil

- A. Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar el Consejo de Estudiantes de la UPRAg de acuerdo a como se dispone en este Reglamento.
- B. Este Consejo constituirá el foro oficial del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los

estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, la cual se garantizará mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos.

- C. La misión esencial del Consejo de Estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la Universidad y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos, garantizando y promoviendo en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.
- D. El rector asignará los recursos necesarios y razonables para facilitar al Consejo el llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones del Consejo y los fondos disponibles en la UPRAg.

Artículo 8.2 – Consejo General de Estudiantes

- A. En la UPRAg se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento. El mismo representará a todos los estudiantes de la unidad y estará constituido por un presidente, vicepresidente y secretario de actas, y cualquier otra posición directiva que se cree en virtud al reglamento interno del CGE.
- B. El Consejo General de Estudiantes será reconocido por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.

Artículo 8.3 – Funciones del Consejo General de Estudiantes

- A. El Consejo General de Estudiantes instituido bajo este Reglamento tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
 - 1. Representar oficialmente al estudiantado que los/las haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
 - 2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.
 - 3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y representadas, y la buena marcha de la Universidad.
 - 4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
 - 5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes de UPRAg. El decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el Reglamento del Consejo es cónsono con el Reglamento de Estudiantes de UPRAg y con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR. Al estar ya certificado

el Reglamento del CGE, cada CGE entrante, emitirá una certificación al decano de Estudiantes avalando el mismo y/o enviándole las enmiendas pertinentes junto con las firmas de los miembros del cuerpo.

6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.
7. Participar en el proceso de selección y evaluación del procurador estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca la Certificación 119 (2014-2015), de la Junta Gobierno o aquella que le sustituya.
8. Convocar a sus representados y representadas a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
9. El Consejo General de Estudiantes podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta asamblea será constituida con el 10% del quórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes. No obstante, para la validez de cualquier consulta al estudiantado, deberá cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 12.1 de este Reglamento.
10. Reunirse con el rector, el decano de estudiantes y/o el decano de asuntos académicos, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.
11. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva. De haber alguna vacante durante el semestre, harán una reunión extraordinaria y se convocará al CGE para una reestructuración del mismo cuerpo.
12. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.
13. Proponer al Senado Académico, rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
14. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al presidente y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan del Senado Académico y la Junta Administrativa.
15. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.

Artículo 8.4 – Funcionamiento Interno

- A. El Consejo General de Estudiantes gozará de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico o este Reglamento. Cónsono con esto, el Reglamento de Estudiantes reconoce la autonomía del Consejo para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.
- B. Se reconoce la capacidad del Consejo para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.

CAPÍTULO IX – PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Artículo 9.1 – Política de Participación Estudiantil

Este Reglamento General de Estudiantes de la UPR concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias. La Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

Artículo 9.2 – Departamentos Académicos

La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles y no excederá en ningún caso de diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al departamento. Estos estudiantes tendrán voz y voto en las reuniones departamentales a la cual pertenece siempre y cuando no sea una reunión que amerita solo el profesorado por algún asunto no pertinente con el estudiantado del departamento.

Artículo 9.3 – Representantes en los Departamentos

A. Elegibilidad de los representantes

Serán elegibles para la representación estudiantil a nivel departamental los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular (12 créditos mínimos) que curse un programa conducente a grado de

acuerdo con su clasificación

2. Tener un promedio académico general de 2.50 o más
3. No estar bajo sanción disciplinaria
4. No ser estudiante y empleado a tiempo completo de la Universidad de Puerto Rico
5. No estar en probatoria académica
6. No estar clasificado como estudiante bajo permiso especial o mejoramiento profesional

B. Asamblea de nominaciones de representantes departamentales

Para la asamblea de nominaciones de representantes a nivel departamental se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las asambleas se llevarán a cabo no más tarde de la cuarta semana (a partir del día oficial de inicio de clases) del segundo semestre del año académico.
2. Las asambleas serán convocadas por el Decano de Estudiantes con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes.
3. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el 10% del total de estudiantes regulares clasificados en el departamento. De no lograrse el quórum requerido en los primeros 30 minutos el decano de asuntos estudiantiles convocará una segunda asamblea no más tarde de siete días calendarios luego de la fecha de la primera asamblea. En la segunda asamblea el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
4. Todo estudiante que asista a la asamblea de nominaciones deberá presentar su programa oficial de clases de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la tarjeta de identificación y firmar la lista de asistencia.

C. Elección de los representantes

Para la elección de los representantes estudiantiles a nivel departamental se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez establecido el quórum requerido y nominados los candidatos que reúnan los requisitos generales, se constituirá un Comité de Escrutinio en el que participarán estudiantes del Departamento concernido y representantes del Decanato de Estudiantes.
2. Tendrá derecho a votar todo estudiante clasificado en uno de los programas del departamento, excepto los estudiantes clasificados bajo permiso especial, mejoramiento profesional o empleado. Se decidirá por mayoría simple y en la asamblea se determinará la votación.
3. El decano de estudiantes o la persona designada por éste, redactará un informe que incluya lo siguiente:

- a. Certificación de la asistencia y el quórum
- b. Nombres de los candidatos nominados y total de votos obtenidos por cada uno
- c. Nombres de los estudiantes electos y el año académico en que asumirán sus funciones como representantes.

D. Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones aplicarán para elección de los representantes estudiantiles a nivel de departamento:

1. En los departamentos académicos que ofrecen dos o más programas o concentraciones, los estudiantes candidatos pueden ser de cualquiera de las concentraciones o programas, siguiendo las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo 4.3.A de este Reglamento.
2. Los estudiantes electos continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión.
3. Los representantes departamentales electos constituyen parte de la directiva del CGE de UPRAg.

Artículo 9.4 – Senado Académico

- A. La representación estudiantil ante el Senado Académico de la UPRAg se elegirá cuando los representantes electos estén certificados.
- B. El senador por acumulación será miembro del Senado Académico. Además, serán miembros *ex officio* en los Senados Académicos el presidente del Consejo General de Estudiantes de la UPRAg y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa.

Artículo 9.5 – Junta Administrativa

La representación estudiantil en la Junta Administrativa estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos por los representantes estudiantiles, por el término de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en el senador estudiantil electo.

Artículo 9.6 – Junta Universitaria

La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos por los representantes estudiantiles, por el término de un año (1) o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el presidente del Consejo General de Estudiantes ni en el senador estudiantil electo.

CAPÍTULO X – SOBRE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 10.1 – Derechos y Deberes Éticos de los Representantes Estudiantiles

- A. La Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Además, no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación al cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.
- B. Tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el rector de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.
- C. No podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

Artículo 10.2 – Términos de la Representación y su Vigencia

- A. El presidente y los representantes estudiantiles del Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año.
- B. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.
- C. Todo representante estudiantil cesará en su cargo si durante su término de incumbencia:
 - 1. es sancionado disciplinariamente
 - 2. deja de satisfacer cualquiera de los requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil dispuestos en el Artículo 11.2 de este Reglamento

CAPÍTULO XI – PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Artículo 11.1 – Elección de los Representantes Estudiantiles

- A. Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecen en este Reglamento en lo que no esté contemplado ni sea incompatible con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR y velarán por la protección plena de los derechos de participación de los estudiantes, los candidatos a representantes y los representantes electos.
- B. Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR.
- C. Al disponer sobre el método de elección de todos o cualquiera de las siguientes posiciones: Presidente del Consejo General de Estudiantes, vicepresidente, secretario de actas, senadores académicos, representantes a la Junta Administrativa o representante a la Junta Universitaria, se podrá escoger entre los siguientes métodos:
 - 1. La elección libre, secreta y directa por los estudiantes elegibles de la UPRAg.
 - 2. Podrán ser electos por el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 11.2 – Criterios de Elegibilidad para ser Candidatos a Puestos Electivos

- A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:
 - 1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este capítulo se considerarán estudiantes regulares aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre.
 - 2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
 - 3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.
 - 4. No estar en probatoria académica.
 - 5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.
 - 6. No estar clasificado como estudiante bajo permiso especial o mejoramiento profesional.
- B. El decano de estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 11.3 – Proceso de Nominaciones

- A. El decano de estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del presidente del Consejo General de Estudiantes.
- B. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el decano de estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones, no más tarde de siete días calendarios luego de la fecha de la primera asamblea, en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
- C. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente. Un estudiante interesado en autonominarse y que no pueda estar presente en la Asamblea, puede expresarlo por escrito en o antes de la segunda asamblea. La carta será dirigida al decano de asuntos estudiantiles y al Consejo General de Estudiantes de la UPRAg.
- D. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.
- E. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.
- F. El decano de estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad conforme a este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

Artículo 11.4 – Elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1 al 30 de abril de cada año.
- B. El quórum para la elección del Consejo General de Estudiantes en la UPRAg será de veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes elegibles para votar en la elección. La convocatoria se emitirá con un mínimo de dos semanas de anticipación a la fecha de elección. El período será de cinco (5) días. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección del Consejo General de Estudiantes de la UPRAg son cónsonas con lo dispuesto en Reglamento General de Estudiantes de la UPR. De pasar (5) días y no obtener el 25% se otorgarán (5) días adicionales calendarios para lograr el mismo. El 25% siendo cantidad de estudiantes que pueden votar en el recinto, no por departamento.
- C. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes. Las votaciones se harán mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.

- D. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la UPRAg que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias, no estén clasificados como estudiantes bajo permiso especial, mejoramiento profesional y no sean empleados.
- E. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El decano de estudiantes certificará los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser electo.
- F. El decano de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- G. Corresponderá al decano de estudiantes certificar los estudiantes elegidos.

CAPÍTULO XII – SOBRE PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 12.1 – Consultas por Medios Electrónicos

- A. Solamente las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo General de Estudiante de la UPRAg que se tomen por los estudiantes, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de la UPR, podrán ser reconocidos como tales por las autoridades universitarias.
- B. Estarán sujetas al proceso aquí establecido, las determinaciones, decisiones, acuerdos o expresiones similares del Consejo General de Estudiantes de UPRAg, de consultas que emanen de una asamblea válidamente constituida y que puedan afectar directa o indirectamente a los estudiantes. Estarán exentos de este proceso aquellas determinaciones, decisiones, acuerdos o asuntos internos, cotidianos o rutinarios del Consejo de Estudiantes.
- C. Las consultas se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El presidente de la Universidad aprobará las normas y guías generales para instrumentar dicho proceso, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la UPR.
- D. Las referidas consultas se harán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante matriculado en la UPRAg, según sea el caso, y que no esté suspendido o separado por razones disciplinarias.
- E. La votación se hará a través de la página electrónica desarrollada para estos fines por la UPRAg.
- F. Cada estudiante tendrá acceso a dicha página utilizando su nombre de usuario y contraseña y dicha página deberá estar accesible desde cualquier computadora personal.
- G. La petición de consulta será sometida al decano de estudiantes por el presidente del Consejo

General de Estudiantes de la UPRAg, en el caso de determinaciones a nivel de unidad.

- H. La petición deberá ser sometida al menos siete (7) días laborables antes de la fecha en que comenzará la consulta. La solicitud incluirá el texto de la consulta que se presentará a los estudiantes, el cual estará debidamente certificado por el presidente y el secretario del CGE de UPRAg. El decano de estudiantes procederá con la instrumentación de dicha petición dentro de un término no mayor de 3 días laborales.
- I. Toda consulta que se efectúe será anunciada individualmente a todos los estudiantes vía el correo electrónico asignado por la Universidad a cada estudiante. El anuncio se hará diariamente comenzando tres (3) días previo a que comience la consulta y hasta el último día de la consulta. El mismo deberá indicar la fecha límite y la hora en que concluye la consulta. Se tomarán todas aquellas medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.
- J. El periodo de votación nunca será menor de tres (3) días ni mayor de ocho (8) días laborables contados desde la fecha del último aviso que se dé a los estudiantes según dispone el inciso I.
- K. Durante el periodo de consulta, se tendrá disponible ayuda técnica para todos los estudiantes que participen, dentro de los recursos disponibles de la UPRAg, de forma que se garantice la participación estudiantil en la consulta.
- L. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes de la UPRAg, que sean elegibles para votar.
- M. El decano de estudiantes de la UPRAg certificará el Comité de Observadores seleccionados por el Consejo de Estudiantes de entre sus propios miembros para que participen del proceso.
- N. Prevalecerá aquella alternativa que obtenga la mayoría de los votos. El término mayoría significará la mitad más uno de los estudiantes participantes en la consulta. En caso de que la consulta conlleve escoger entre dos o más alternativas, será reconocida como la expresión oficial, la alternativa que obtenga el mayor número de los votos registrados.
- O. Cualquier determinación, decisión, acuerdo o expresión similar que se tomen por los estudiantes en violación a lo establecido en este Reglamento y al Reglamento General de la UPR, será nula.
- P. El decano de estudiantes adjudicará en primera instancia cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la consulta.
- Q. Concluida la consulta, el decano de estudiantes certificará junto con el presidente del Consejo de Estudiantes el resultado de la consulta y lo comunicará a la comunidad universitaria no más tarde de tres (3) días laborales.

CAPÍTULO XIII – NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Las Normas Disciplinarias y Procedimientos para los estudiantes de la UPRAg se regirán conforme al Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes, según enmendado o aquella normativa que en el futuro le sustituya.

CAPÍTULO XIV – DISPOSICIONES FINALES

Para cumplir con los requerimientos de Divulgación Federal a través del Portal de Información al Consumidor, según lo exige la “Middle States Commission on Higher Education”(MSCHE) bajo el “Higher Education Act” de 1965, “Jeanne Cleary Act”, “Student Right to Know”, reglamentaciones federales de Título IV y otras, todo documento formal aprobado por las autoridades universitarias y que afecten en una forma u otra a los diferentes sectores de la comunidad universitaria, en este caso a los estudiantes, debe de ser divulgado en español e inglés.

Artículo 14.1 – Instalaciones Universitarias

Cuando en este Reglamento se use la frase instalaciones de la Universidad se entenderá la misma como todas las instalaciones de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, así como todas las demás dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control de la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, o cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se estén efectuando actos oficiales celebrados o auspiciados por la Institución o en las que ésta participe.

Artículo 14.2 – Estudiante

Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término estudiante se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla. Las personas que se dan de baja de la institución luego de incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la UPRAg, también serán considerados estudiantes.

Artículo 14.3 – Enmiendas y Derogación

- A. Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por la Junta de Gobierno, *motu proprio* o a petición del Presidente de la Universidad o del Rector de la UPRAg.
- B. El Senado Académico y el Consejo General de Estudiantes pueden proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán presentarlas por escrito a través del Consejo General de Estudiantes, quien lo presentará al Senado Académico.
- C. Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil de la Universidad de Puerto Rico en

Aguadilla, que sea incompatible con el presente Reglamento.

Artículo 14.4 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 14.5 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en la Universidad de Puerto Rico y en la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiante cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 14.6 – Asuntos No Reglamentados

Cualquier asunto que no esté cubierto en este Reglamento, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y las normativas institucionales aplicables. En el caso de que la normativa institucional no atienda dicho asunto, se resolverá conforme al principio de equidad o en igualdad de condiciones según el uso de costumbre en la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla.

Artículo 14.7 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor transcurrido 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, según surge de la Certificación 11 (2021-2022), la cual se acompaña.



Mayda Velasco Bonilla
Secretaria Pro Tempore